

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00588
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOHANNA ANDREA BERNAL GOMEZ Y OTRA
DEMANDADO: TOMAS GERARDO GARCIA MARTINEZ

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el Juzgado a resolver el recurso de **reposición** que presenta la parte demandada –su apoderado- sobre los auto calendados 14 de febrero de 2023 (ítem 024 y 025) mediante los cuales, en el primero, se prorrogó la competencia y en el segundo, se puso en conocimiento comunicación de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, también se puso en conocimiento de la pasiva el dictamen pericial presentado por la parte actora y se reconoció personería al abogado Álvaro Francisco Luna Conde como apoderado del demandado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el inconforme que deben revocarse esos autos y en su lugar, realizar en debida forma la notificación del demandado, a su vez resolver la nulidad y correrle traslado de la demanda, por cuanto la actora no cumplió con la carga de notificarlo en legal forma remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.

La parte demandante recorrió oportunamente el recurso solicitando se mantengan las decisiones cuestionadas.

CONSIDERACIONES

No encuentra el despacho fundamento jurídico que autorice la revocatoria solicitada, como se pasa a analizar.

En este asunto el demandado se tuvo notificado el 12 de mayo de 2022 conforme con el art. 8 del Decreto 806 de 2022, tal como se consignó en auto del 28 de septiembre de 2022 (ítem 015) luego de verificar que se cumplieron los presupuestos previstos en ese normativo para ello, entre ellos, el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Fue hasta el 20 de octubre de 2022 (ítem 021) cuando se aportó el poder conferido por el demandado a su abogado Álvaro Francisco Luna Conde, sin que este formulara nada en su defensa.

Posteriormente el 20 de febrero de 2023 el demandado otorga poder a su nuevo apoderado Edgar Arturo León Benavides, quien en esa misma fecha presenta además de la nulidad que es rechazada de plano, el recurso de reposición que ahora se resuelve discutiendo sobre la indebida notificación; sin embargo, no es este el mecanismo idóneo, dado que los autos atacados se encuentran ajustados a derecho, toda vez que corresponden al trámite regular del proceso, en tanto, la nulidad que sí era la herramienta pertinente para zanjar la discusión frente la presunta indebida notificación no se abre paso.

Es lo anterior suficiente para **no** revocar los proveídos recurridos.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., RESUELVE:**

NO REVOCAR los proveídos fechados 14 de febrero de 2023 (ítem 024 y 025) por encontrarse ajustados a derecho.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b41fe60eef532e58beb84d1d39e2407a8e4eded7830913193c69ae99d65fecb**

Documento generado en 26/10/2023 06:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>